

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00057-00 que se encuentra pendiente de entregar título judicial. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No. 487

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00057-00
DEMANDANTE	GLORIA ISABEL QUINTERO MEJIA C.C. 31272749
DEMANDADO	COLPENSIONES Nit. 9003360047
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, y como quiera que el apoderado judicial solicita *“el fraccionamiento del título por valor de \$76.772.492, teniendo en cuenta que en el proceso ejecutivo se generaron unas costas, razón por la cual se solicita el fraccionamiento del título para cubrir los valores por las costas procesales causadas en el proceso ejecutivo las cuales ascienden al valor de \$4.500.000”*

Es de precisar que dicho depósito judicial fue entregado mediante Auto No. 1107 del 09/05/2023, en el cual se le requirió al apoderado judicial aportar certificación bancaria por tratarse de un deposito que supera los 15 SMLMV con el fin de ser entregado con abono de cuenta; requerimiento que no se ha cumplido por parte del mismo.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con la solicitud del apoderado, es de indicar que dicho auto No. 1107 del 09/05/2023 se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, razón por la cual el despacho no accede a la solicitud de fraccionamiento del apoderado, en virtud de que el mismo argumenta que es una suma *“para cubrir los valores por las costas procesales causadas en el proceso ejecutivo las cuales ascienden al valor de \$4.500.000”*, que sobre el particular debe indicarse que dicho valor ya fue liquidado por el despacho y para lo mismo se constituyó depósito judicial, el cual fue autorizado para su entrega mediante auto ejecutoriado, que dicha situación referente a costas con su cliente, no corresponde ni atañe al trámite de este proceso, teniendo en cuenta que la suma se entrega a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fraccionamiento realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, según lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al apoderado de la parte ejecutante para que allegue con destino a este proceso judicial, certificación de cuenta bancaria en la cual figure como titular, en aras de realizar la entrega de los depósitos judiciales que corresponda.

TERCERO: DEVOLVER al ARCHIVO una vez quede ejecutoriado el presente auto y se elabore la orden de pago del título judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

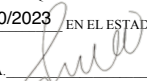
Rad. 2021-057
Idor

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 24/10/2023 EN EL ESTADO No. 169

SRIA. 

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria